INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 1 de febrero de 2021 a las 9:00 am conforme a problemas de conexión por parte del despacho a la plataforma Microsoft teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2014-296**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y cuarenta de la mañana (11:40 A.M.), fecha en la cual, este despacho continuara el tramite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 4 de marzo de 2021 a las 11:00 am conforme a un proceso de reorganización interna en el despacho. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2018-431**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y cuarenta de la mañana (11:40 A.M.), fecha en la cual, este despacho realizara la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no es posible realizar la audiencia programada para el día 3 de marzo de 2021 a las 10:00 am conforme a un memorial de aclaración presentado por la parte demandada del auto inmediatamente anterior, el cual a la fecha no había sido resuelto. Por lo tanto, es menester pronunciarse sobre dicha adición reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2018-310**

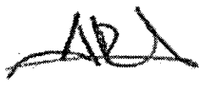

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Conforme al memorial allegado el 30 de noviembre de 2020 en el cual se indica por el apoderado de la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S. R. L. sucursal quien también actúa en representación de su casa matriz HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL, que si bien es cierto se admitió la contestación de la reforma presentada por parte de la casa matriz HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L , se omitió por el despacho pronunciarse acerca de la contestación a la reforma presentada por parte de la casa matriz HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL , la cual fue allegada el día 25 de noviembre de 2019.

De la lectura del expediente se encuentra que efectivamente le asiste razón al profesional del derecho y por consiguiente se dirá que el despacho tiene por contestada también la reforma de la demanda presentada por parte de HALLIBURTON LATIN AMERICA S R L. el día 25 de noviembre de 2019.

Aclarado lo anterior, se procede a señalar fecha para el próximo catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00), fecha en la cual, este despacho, esto va a realizar la audiencia de conciliación de que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

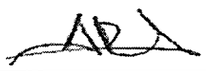

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no es posible realizar la audiencia programada para el día 2 de marzo de 2021 a las 9:00 am conforme a un proceso de reorganización interna en el despacho. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2016-735**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho, esto va a realizar la audiencia de tramite, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diez (10) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no es posible realizar la audiencia programada para el día de hoy 11 de marzo de 2021 a las 11:00 am conforme a un proceso de reorganización interna en el despacho. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2016-457**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo treinta (30) de junio e dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y cuarenta de la mañana (11:40 A.M.), fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, esto es, realizar la audiencia de tramite, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-757** informando que se no se hizo uso del término para adecuar la demanda instaurada por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. contra SALDCOOP EPS EN LIQUIDACION la cual consta de 210 folios. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado como una acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y la misma fue asignada por competencia a este despacho por el Consejo Superior de la Judicatura, es que el despacho le solicita a la parte demandante, a que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.40 del 12 de marzo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de MARZO de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-925** informando que el apoderado de la parte demandante aporto escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.

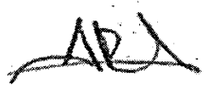

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que se diera cumplimiento al auto que antecede, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores: MARIA DEL CARMEN BARRERA PAJITAS identificado con cedula de ciudadanía 41.542.966; LUIS MEDARDO BELLO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía 391.057 ; LUIS ALEJANDRO GONZALEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 19.115.191; JORGE ENRIQUE PALMAR DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 468.615; MARCO ANTONIO GOMEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía 17.148.783 ; JAIME LARA OLARTE identificado con cedula de ciudadanía 368.753; GUSTAVO ADOLFO CUBILLOS ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía 17.074.972 contra **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 040 del 12 de marzo de 2021.

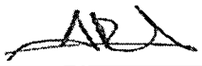

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor **JOSÉ GERARDO SOTELO PEÑA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD,** representada por el señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**.** Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00111**. Sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00111** interpuesta por el señor **JOSÉ GERARDO SOTELO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.031.628, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD,** representada por el señor Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

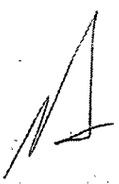

RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 040 del 12 de Marzo de 2021

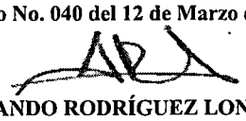

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de Marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que se cumplió el término de traslado de 3 días otorgado en auto inmediatamente anterior sobre la solicitud de desistimiento procesal por el apoderado de la parte demandante. Referencia No. **2017-763**, sírvase proveer.

El Secretario,

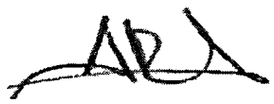

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En virtud a que dentro del término de traslado concedido en auto inmediatamente anterior la parte demandada no se pronunció respecto del desistimiento presentado por la parte demandante conforme al escrito visible a folio 50 del expediente, la misma cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ACEPTA el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLNR.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No._**40**____del _15_____de_MARZO DE 2021.

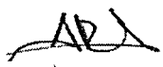

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de Marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que se cumplió el término de traslado de 3 días otorgado en auto inmediatamente anterior sobre la solicitud de desistimiento procesal por el apoderado de la parte demandante. Referencia No. **2019-413**, sírvase proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En virtud a que dentro del término de traslado concedido en auto inmediatamente anterior la parte demandada no se pronunció respecto del desistimiento presentado por la parte demandante conforme al escrito visible a folio 50 del expediente, la misma cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ACEPTA el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda. Así mismo, se decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G. del P.

Por lo tanto ordena la terminación del proceso sin costas ni gastos para ninguna de las partes y se ordena archivar el proceso de referencia, previo las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No._**40**____del _15_____de_MARZO DE 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR.

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0707, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, manifiesta una serie de irregularidades en los citatorios remitidos a cada uno de los demandados, así mismo frente a la notificación efectuada a la curadora ad – lirtem., esto con el fin de evitar una posible nulidad al futuro.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo señalado por el abogado LUIS FERNANDO CASTILLO ACOSTA, en su escrito que corre a folio136 ss del plenario, por lo que este operador judicial se remite a los tramites efectuado para notificar a los demandados, por lo que se observa que los citatorios fueron remitidos a una dirección diferente a la señalada en la demanda en su acápite de notificación, así mismo se observa que la apoderada de su momento del demandante, no informo ni reporto nuevas direcciones donde podría notificarse a los demandados, por lo que no contaba con el aval del juzgado para efectuar estas notificaciones. Ahora bien frente a la notificación efectuada a la curadora ad litem nombrada por el juzgado, se observa que la notificación (f: 125) se efectúo para que representara a todos los demandados, cuando en realidad solamente se le nombro como auxiliar de la justicia, para la defensa de los demandados NESTOR JAIME MOLANO MILLAN y LUIS FERNANDO MOLANO MILLANN (F.106), por lo que le asiste razón al profesional del derecho de la parte actora, en cuanto a futuro se puede evidencia una nulidad. Por lo que este Juez de instancia, efectuando un control de legalidad y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, es por lo que procede a revocar el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete y deja sin efecto la notificación y contestación de la demanda efectuada por la Curadora ad – liem. Por otra parte y con el fun de evitar una nulidad se ordena que se proceda a efectuar la notificación a los demandados en debida forma,

El despacho tiene como muevas direcciones de los demandados las aportadas a folio 138, 139 y 140, por lo que se ordena practicar las notificaciones a los demandados de conformidad al Decreto 806 de 2020.

En cuanto lo solicitado por el demándate en su petición visible a folio 141, este operador accede a ella y **ordena que por vía de correo electrónico se le in forme al señor JUAN CARLOS ESTEVEZ SUAREZ, el estado del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 040 Fecha: 12/03/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2011 – 0025, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante manifiesta, mediante memorial que antecede informa que la parte demandada le puso en conocimiento la consignación de título judicial por concepto de c ostas procesales, por otra parte la demanda allega escrito informado que pone en conocimiento al Juzgado la consignación por pago de costas procesales.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al abogado **ANDRES JIMENEZ SALAZAR, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.158.812 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 48736 del Consejo Superior de la Judicatura**, por la suma de tres millones ciento cincuenta mil pesos. m/cte. ($3.150.000,oo).-

Líbrense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Una vez hecho lo anterior se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 040 Fecha: 12/03/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0516, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, mediante oficio solicita al Despacho retirar la demanda, ordenando el desglose del expediente y así mismo su compensación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su memorial recibido por correo el día dos de marzo de la presente anualidad, este operador judicial no accede al desglose del expediente, lo anterior por cuanto no cumple con los requisitos señalados en la norma pertinente esto es, no indica que documentos quiere desglosar.

Ahora bien en cuanto al retiro de la demandada, este operador judicial accede a ello, así mismo ordena que por conducto de secretaria se proceda a **Elaborar el Oficio de compensación y remitirlo a la oficina de asignaciones de demanda.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 040 Fecha: 12/03/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0018, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita se nombre nuevo auxiliar de justicia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora este operador accede a ello y ordena remover del cargo a ELIANA PAOLA GALINDO BUITRAGO, teniendo en cuenta que el telegrama fue devuelto con nota de cerrado y con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandante, se procede a nombrar como nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem a JACKELINE RAMIREZ SILVA, a quien se le puede **comunicar su designación a Av Centenario No. 11 -. 54 ofc 609, líbrese el correspondiente telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 040 Fecha: 12/03/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0756, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que las demandadas se notificaron de la demanda, asi mismo presentaron escrito de contestación a la misma.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI, con Tarjeta Profesional número 51.795.596, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **LA NACION MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 31 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, con Tarjeta Profesional número 24.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 040 Fecha: 12/03/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 – 0255, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario ordenar el archivo del proceso, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha diez de junio de dos mil quince.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante ni su apoderado han dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 10 de junio de 2015, esto es efectuar las publicaciones de ley, mostrando con ello desinterés por continuar con el trámite del proceso.-

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone que: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*, el juzgado ordena el archivo de las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en el Sistema Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR. 2021 se notificó el auto
Estado No. 040
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 – 0551, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe respuesta a nuestros oficios. Se sustituye un poder y se otorga un nuevo poder, por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, con Tarjeta Profesional número 259.203, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **IAC GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION,** en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por DIANA MILENA CASTAÑO SANTOAS. Obrante a folio 411 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, con Tarjeta Profesional número 19.417, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION** -, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS. Obrante a folio 411 del plenario.-

Se fija fecha para continuar con el trámite del proceso, el próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) hora once (11) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR. 2021 se notificó el auto anterior por ESTADO No. 040
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0407, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede, manifiesta que la demandada fue notificada el 18 de octubre de 2019, para lo cual allega certificación de la empresa de correo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Ahora bien, como se demuestra interés por la parte demandante de continuar con el trámite del proceso, allegando certificación de la empresa de correo de fecha 18 de octubre de 2019, es por lo que se revoca el auto de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno y se ordena continuar con el desarrollo del proceso.

Seria del caso ordenar continuar con el trámite del proceso, esto es, enviar la notificación en los términos del art 29 del CPLSS, pero observa este operador judicial que tan solo se allega certificación de la empresa de correo, donde se indica que se entrega correspondencia, pero no se aporta el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, debidamente cotejado, así las cosas se requiere a la parte demandante para que allegue esta documentación y así poder continuar con el desarrollo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR. 2021 se notificó el auto No. 040
El Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0651, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandante allega escrito por medio del cual indica que revoca el poder conferido al abogado MANUEL ANDRES PARADA CALDERON.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Seria del caso proceder a tener por revocado el poder de conformidad a lo manifestado por el demandante en su escrito que corre a folio 550, pero observa este operador judicial que no se aportó el Paz y salvo, por lo que se le requiere al demandante allegar, paz y salvo con el abogado MANUEL ANDRES PARADA CALDERON, una vez se aporte se dará tramite a la revocatorio al poder.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 MAR. 2021 Se notificó el auto anterior No. 040
El Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 0415, Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder con la finalidad de reconocer personería para actuar en el presente proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada YENNY PAOLA OSMA RODRIGUEZ, con Tarjeta Profesional número 288.608, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **COMPARTA EPS-S COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA DE SALUD SUBSIDIADA** -, en los términos y para los fines del poder, conferido por JULIANA GONZALEZ GONZALEZ. Obrante a folio 184 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
12 MAR 2021
040

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió de la Oficina Judicial - Reparto, vía correo electrónico, la Acción de Tutela No. **2021-00086** iniciada por ANA MARÍA FLOREZ CORTES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., procedente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el cual fue remitido a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado. Dicha tutela se radicó con el No. **110013105025-2021-00110-01**. Sírvase Proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada por la accionada, contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha 25 de febrero de 2021, dentro de la Acción de Tutela No. 2021-00086 iniciada por ANA MARÍA FLOREZ CORTES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que cursó en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en **Estado No. 039 del 11 de Marzo de 2021**

ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario